

**OFICIO Circular F-15/01 por el que se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones las instituciones de fianzas durante 2002.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**OFICIO CIRCULAR F-15/01**

**Asunto:** Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones.

A las instituciones de fianzas.

Esta Comisión, con fundamento en el artículo 81 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha tenido a bien autorizar el calendario que señala los días en que esas instituciones cerrarán sus puertas y suspenderán operaciones durante 2002, conforme a lo siguiente:

I.- Las instituciones de fianzas establecidas en cualquier parte de la República, podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones los siguientes días:

ENERO	1
FEBRERO	5
MARZO	21
MARZO	28
MARZO	29
MAYO	1
SEPTIEMBRE	16
NOVIEMBRE	20
DICIEMBRE	25

II.- Las instituciones que en sus Condiciones Generales de Trabajo establezcan como días hábiles, alguno de los señalados en el numeral anterior, podrán abrir sus puertas y realizar operaciones dichos días, pero para efectos legales, los mismos se considerarán inhábiles.

Asimismo, esas instituciones podrán cerrar y suspender operaciones los días que sus Condiciones Generales de Trabajo señalen como inhábiles, y que no estén contemplados en el numeral I de este Oficio Circular, siempre y cuando dejen las guardias que estimen pertinentes y den aviso a esta Comisión; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de esas instituciones y sin que se traduzca en un perjuicio para los fiados o beneficiarios. Dichos días se considerarán hábiles para efectos legales.

III.- Las sucursales u oficinas establecidas en el interior de la República Mexicana podrán cerrar sus puertas y suspender operaciones los días festivos de la localidad en donde estén ubicadas, los cuales se considerarán como inhábiles.

Este organismo resolverá las dudas que se susciten en la aplicación del presente calendario, así como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.

Se hace de su conocimiento lo anterior con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.